



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de Agosto de 2016, mediante solicitud con número de folio 1225000011316, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la información señalada en el escrito en archivo adjunto, relativo al periodo de gestión como Director de Administración Finanzas en el Instituto Nacional de Perinatología (22 de octubre de 2013 al 28 de mayo de 2014, relacionada en 4 hojas.
(sic)

Otros datos para facilitar su localización:

La información se localiza en la Dirección de Administración y Finanzas y áreas que la integran (Subdirección de Recursos Materiales y Conservación y Mantenimiento, Subdirección de Finanzas, Departamento de Remuneraciones, así como con el personal Administrativo que recepción y turnan para tramite y atención de la información de dicha Dirección)

El archivo adjunto contiene un documento sin número de referencia, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el solicitante y dirigido al Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología, por medio del cual manifestó lo siguiente:

(...)

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, agradeceré su valioso apoyo institucional para que gire sus atentas instrucciones a quien corresponda, a fin de que se me proporcione a la brevedad posible "26 de agosto de 2016" copias simples de los documentos e información que se enlistan a continuación, los cuales fueron emitidos y realizados durante el periodo del 22 de octubre de 2013 al 28 de mayo de 2014, fecha en el que se desempeñó el cargo de Director de Administración y Finanzas en el citado Instituto.



- a) Oficios Signados por el suscrito dirigidos al Órgano Interno de Control como al personal responsable de la áreas dependientes de la administración para atender las auditorias directas específicas, de seguimiento y visitas de inspección realizadas por el Área de Auditoria Interna.
- b) Relación de contratos, contratos-pedidos emitidos en la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación en materia de adquisiciones de bienes, servicios, mantenimiento y obra pública, que contengan número consecutivo, número de contrato, número de contrato pedido, fecha, concepto, proveedor e importe.
- c) Relación de Control de Gestión de la Dirección y Finanzas
- d) Relaciones de Minutario de oficios emitidos por la Dirección de Administración y finanzas
- e) Oficios invitación de los comités de adquisiciones y obra pública.
- f) Oficios invitación del comité de transparencia del IFAI.
- g) Oficios invitación subcomité de protección civil.
- h) Relación de actas celebradas relativas a los comités señalados en los incisos E, F y G.
- i) Relaciones de avisos de movimientos de personal y/o constancia de nombramientos signados
- j) Relación de suficiencias presupuestales
- k) Cuenta pública 2013
- l) Relación de oficios de liberación de inversión.
- m) Relación de Estados Financieros mensuales.
- n) Relación de cuentas por liquidar certificadas.
- o) Relación de adecuaciones presupuestarias.
- p) Relación de juntas de coordinación realizadas con las áreas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.
- q) Relación de Reuniones con la coordinadora de sector (DGPOP y DGRH) y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- r) Relación de asistente del Director de Administración y Finanzas a los diversos comités institucionales.
- s) Oficios con los cuales fueron atendidos la entrega de información solicitada por el Órgano Interno de Control y que se describen en las dos relaciones que a continuación se muestran, ya que en autos de expediente me percaté que cuando menos existe el oficio 2014.5000.1564 de fecha 15 de diciembre de 2016 signado por Usted, agradeciendo que se proporcionen los montos y la fecha de cada uno de estos contratos y pedidos; en caso contrario, apreciare que se me proporcionen copia simple de los mismos.

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.



III. Por tal motivo, la **Dirección de Administración y Finanzas**, consultó a las siguientes áreas: Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, mismas que realizaron una búsqueda de la información en sus archivos con la que contaban en sus archivos, sin embargo, por cuanto se refiere al inciso c) Relación de Control de Gestión de la Dirección y

Administración y Finanzas, la propia Dirección proporcionó una Constancia de Hechos en la que se hace constar lo siguiente:

“...la carpeta de Correspondencia de la Administración se encontraba en el servidor que fue infectado con un virus, perdiéndose toda la información desde el año de dos mil once, la única base rescatable fue la del mes de diciembre del presente año.” “se abrirán nuevas bases y se debía registrar nuevamente toda la información, trabajo que realizarían personal adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información...” (sic)

IV. Hecho lo anterior, este Instituto Nacional de Perinatología, establece en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 20 de septiembre de 2016, una prórroga del plazo y la inexistencia de la “Carpeta de Correspondencia de la Administración del periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 28 de mayo de 2014”, para responder a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

V. El 7 de octubre de 2016 este Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Unidad de Transparencia, notificó la disponibilidad de la información requerida en los siguientes términos:

Medio en el que se encuentra

Material de Reproducción	Costos unitarios	Costos de Reproducción Cantidad	Costo de material	Costo de Envío Costo de envío por correo certificado
Copia Simple Envío de información Lugar de origen	\$.50	964	\$482.00	\$36.00
Estado DISTRITO FEDERAL Delegación o Municipio MIGUEL HIDALGO			Lugar de destino	
			Estado DISTRITO FEDERA Delegación o Municipio GUSTAVO A. MADERO	



Le solicitamos nos notifique el medio de reproducción y la forma de entrega que requiere para proporcionarle la información.

VI. El 18 de octubre de 2016, el particular respondió a la notificación de entrega de información con costo.

VII. El 31 de octubre de 2016, el peticionario presentó ante el INAI, el recurso de revisión en contra de la respuesta que emitió este Instituto Nacional de Perinatología.

VIII. El 10 de noviembre de 2016, el INAI notificó a este Instituto la admisión del recurso de revisión para que en el término de 7 días hábiles se manifestará lo que a derecho de este Instituto conviniera.

IX. El 22 de noviembre se remitió al INAI, lo alegatos correspondientes.

X. El 13 de diciembre el Pleno del INAI, emitió la resolución correspondiente en la que en considerando QUINTO, numeral 4 se instruye a:

Declarar formalmente la inexistencia de la Carpeta de la Correspondencia de la Administración del periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 28 de mayo de 2014.

En su resolutive SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública, se modifica la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología.

XI. Por tal motivo la **Dirección de Administración y Finanzas**, pone a consideración del Comité de Transparencia la Constancia de Hechos donde se evidencia que la Carpeta de Correspondencia de la Administración se infectó con un virus que causó la pérdida de dicha base de datos imposibilitando volver a utilizarlo y/o abrirlo.

XII. Recibida la constancia la **Dirección de Administración y Finanzas**, citada en los antecedentes, este Comité de Transparencia procederá a valorar lo manifestado.



CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO: La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló que no cuenta en sus archivos con una Relación de Control de Gestión de la Dirección de Administración y Finanzas y proporcionó una **Constancia de Hechos**, en la que consta que se tenía un sistema informático donde se registraba la Correspondencia que se recibía en la Dirección de la Administración pero se infectó con un virus que causó la pérdida de dicha base de datos imposibilitando volver a utilizarlo y/o abrirla.

TERCERO: La **Dirección de Administración y Finanzas**, cumplió al remitir un informe a este cuerpo colegiado en el que expuso, bajo su más estricta responsabilidad, haber realizado una búsqueda de la información, señalada en el considerando SEGUNDO como inexistente; por las razones expuestas.

En consecuencia, tomando en cuenta dicha declaración y analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que se agotó la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos, de conformidad con el procedimiento legal aplicable.

Fortalece lo anterior, los siguientes criterios **15-09** y **12-10**, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que para mejor proveer se transcriben a continuación:

15-09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.



12-10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

CUARTA: Cabe señalar, que en los artículos 141 Fracción II y 143 de la LFTAIP, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos; por tal motivo y no obstante que el Comité de Transparencia, en el caso concreto, requirió el agotamiento de la búsqueda exhaustiva; tal como fue señalado con anterioridad, no se logró localizar la información descrita; siendo en consecuencia inexistencia.

En atención a lo antes descrito, este Órgano Colegiado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la LGTAIP; así como en los diversos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma la inexistencia** de la información solicitada por el peticionario en términos del considerando **Segundo** de este documento.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente al correo proporcionado por este para oír y recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Nacional de Perinatología.



INSTITUTO NACIONAL
DE PERINATOLOGÍA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

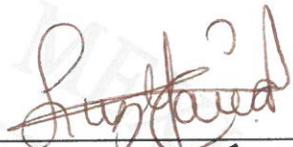
Así, por unanimidad de votos resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología.



**GENERAL Y DR. MARTÍN HERNÁNDEZ BASTAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**LIC. LUZ MARÍA ISLAS COLÍN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

Esta foja corresponde a la Resolución número CT-001-2017, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 09 de enero de 2017